



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER.

Mag. Ponente: Dra. FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA

AVISA:

A la comunidad en general, que mediante auto de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), sé **ADMITIO** el **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD ELECTORAL** radicado bajo el No 680012333000-2019-00898-00 promovida por **CARLOS LEONARDO HERNANDEZ** contra los **CONCEJALES DE BOLIVAR SANTANDER** la cual persigue las siguientes pretensiones:

VIII. PRETENSIONES

Se realice un recuento voto a voto para la Corporación Concejo Municipal de Bolívar Santander (Zona 99; puesto 50; mesa 001).

Consecuencia del recuento solicitado en el punto primero de las pretensiones de esta demanda; se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el Formulario E-26 CON de fecha 28 de octubre de 2019, por medio del cual La Comisión escrutadora Municipal de Bolívar Santander declaró la elección de:

TERCERA: Consecuencia de la nulidad del acto administrativo descrito en la segunda pretensión de este acápite (E 26 CON de Bolívar Santander) se cancele la credencial de la señora RUBIELA ROCHA RUIZ quien se identifica con la C.C. 25.000.438, se ordene un nuevo escrutinio y se declare la elección de la persona que le siguió en votación o en este caso de la persona a quien los jurados de votación le dejaron de computar los votos, esto es al señor JOSE VICENTE ROMERO MORENO y se expida la Credencial respectiva conforme lo ordena el numeral 2 del artículo 288 del CPCA (Ley 1437).

Se expide en Bucaramanga, a los seis (06) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), para ser publicado en un medio de alta circulación.

DAISSY PAOLA DIAZ VARGAS

SECRETARIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Palacio de Justicia 4° Piso Of. 418 Bucaramanga

Correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 06 de diciembre de 2019

(Oficio 008 Aviso) 2019-0898-00FPP.

Señores:

PAGINA WEB DE LA JURISDICCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

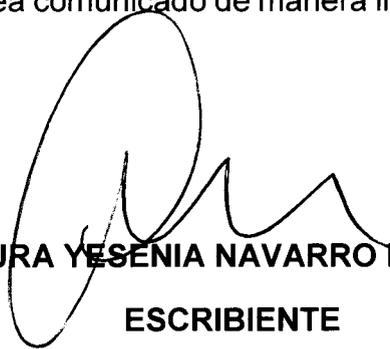
soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE	CARLOS LEONARDO HERNANDEZ
DEMANDADO	CONCEJALES DE BOLIVAR SANTANDER
RADICADO	680012333000-2019-00898-00
MAG.PONENTE	FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), me permito comunicarle que se ordenó informarle a la comunidad la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto de manera anexa remito copia del auto admisorio y el respectivo aviso, a efectos de que sea comunicado de manera inmediata a través del sitio web.

Cordialmente,


LAURA YESENIA NAVARRO LOZANO

ESCRIBIENTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente: FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA

Bucaramanga,

CINCO
DE DICIEMBRE
DE DOS MIL DIECINUEVE

AUTO ADMITE DEMANDA Y NIEGA SUSPENSIÓN PROVISIONAL

MEDIO DE CONTROL NULIDAD ELECTORAL.
DEMANDANTE CARLOS LEONARDO HERNANDEZ.
DEMANDADO CONCEJALES DE BOLIVAR SANTANDER.
REFERENCIA 680012333000-2019-00898-00.

I. Medida cautelar solicitada.

De conformidad con el artículo 230 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, solicita el accionante la suspensión provisional del acto administrativo de elección contenido en el Formulario E-26CON de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019), por medio de la cual la Comisión escrutadora Municipal de Bolívar Santander declaró la elección de: Martha Inés Medina Ruiz, Cesar Augusto Moncada Reyes, Leonardo Vargas Ruiz, Fideligno Mora Hernández, Gabriel de Jesus Suarez Ariza, Ángel Mesías Hernández Cubides, Edgar Martin Galeano Peña, Fray Augusto Velandia Gutiérrez, Omar Romero Vásquez, Rubiela Rocha Ruiz, como concejales del Municipio de Bolívar Santander para el periodo 2020 al 2023. Así mismo solicita se suspenda los efectos jurídicos y administrativos emanados como consecuencia de la declaratoria de elección.

Manifiesta el accionante que se adjudicaron los votos del candidato No.07 del Partido Centro Democrático a la candidata No.09 de ese mismo partido en el puesto de votación conocido como Plan de Rojas (Zona 99; puesto 50-mesa 01) del Municipio de Bolívar Santander lo cual es violatorio del derecho constitucional a elegir y ser elegido consagrado en el artículo 40 de la Constitución Política además de ser causal de nulidad electoral tal y como lo dispone el numeral 3 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011.

Advierte que varias declaraciones de electores informan que su voluntad de voto se vio soslayada por la alteración del resultado ejecutada por los jurados de votación quienes al parecer plasmaron los votos de su candidato a otra candidata en los documentos electorales, en especial al denominado E14, lo cual amerita la suspensión del acto de elección y el recuento manual de votos de la mesa 99-puesto 50 del Municipio de Bolívar Santander.

II. Marco Normativo.

A partir de los Arts. 229, 230 y 231 del CPACA, se colige respecto a la suspensión provisional del acto en materia electoral que: (i) la solicitud del accionante procede por violación de las disposiciones normativas constitucionales o legales invocadas en el escrito correspondiente; (ii) dicha violación surge del análisis del acto demandado y su cotejo con las normas superiores invocadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud y; (iii) dicha solicitud debe resolverse en el mismo auto admisorio de la demanda. De esta manera, se establece una carga de argumentación y prueba, al menos sumaria, en cabeza del solicitante de la medida cautelar que debe ser estudiada por el juez en la correspondiente admisión de la demanda. Así las cosas, el juez de lo contencioso administrativo debe efectuar un



estudio y análisis de los argumentos expuestos por el demandante y confrontarlos junto con los elementos de prueba arrimados a esta etapa del proceso, sin que ello pueda ser entendido como prejuzgamiento¹.

III. Caso Concreto.

El accionante sustenta el fundamento de la presente controversia en el numeral 3 del artículo 230 del CPACA, que señala textualmente:

“Los documentos electorales contengan datos contrarios a la verdad o hayan sido alterados con el propósito de modificar los resultados electorales”.

De conformidad a lo anterior advierte el despacho que dentro del acervo probatorio aportado por el accionante no obra documento electoral o copia del mismo del que se pueda deducir que contenga datos contrarios a la verdad o que hayan sido alterados, al contrario obran manifestaciones juramentadas de personas que presuntamente son oriundas de Bolívar Santander teniendo en cuenta que la expedición de la cedula corresponde al municipio referido, sin embargo no existe la certeza de que la residencia electoral de los mismos corresponda a Bolívar Santander, en atención a lo anterior se hace necesario contar con las contestaciones de la demanda del accionado, la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral.

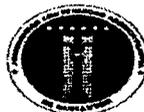
Así las cosas, en este estado del proceso y sin que constituya prejuzgamiento no se evidencia violación de las normas señaladas en la solicitud de suspensión provisional por lo que la medida cautelar será denegada.

Ahora bien procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de nulidad electoral instaurada por el señor **CARLOS LEONARDO HERNANDEZ** en contra de los **CONCEJALES DE BOLIVAR SANTANDER**.

PRIMERO: Por reunir los requisitos de ley **ADMÍTASE** en única instancia la demanda de **NULIDAD ELECTORAL** instaurada por **CARLOS LEONARDO HERNANDEZ** en contra de la elección de los señores **MARTHA INES MEDINA RUIZ, CESAR AUGUSTO MONCADA REYES, MIGUEL PEÑA, LEONARDO VARGAS RUIZ, FIDELIGNO MORA HERNANDEZ, GABRIEL DE JESUS SUAREZ ARIZA, ANGEL MESIAS HERNANDEZ CUBIDES, EDGAR MARTIN GALEANO PEÑA, FRAY AUGUSTO VELANDIA GUTIERREZ, OMAR ROMERO VASQUEZ, RUBIELA ROCHA RUIZ** como Concejales del Municipio de Bolívar Santander.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a los señores **MARTHA INES MEDINA RUIZ, CESAR AUGUSTO MONCADA REYES, MIGUEL PEÑA, LEONARDO VARGAS RUIZ, FIDELIGNO MORA HERNANDEZ, GABRIEL DE JESUS SUAREZ ARIZA, ANGEL MESIAS HERNANDEZ CUBIDES, EDGAR MARTIN GALEANO PEÑA, FRAY AUGUSTO VELANDIA GUTIERREZ, OMAR ROMERO VASQUEZ, RUBIELA ROCHA RUIZ** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 277 de la Ley 1437 de 2.011 informándoles que cuentan con el término establecido en el Art. 279 ibidem para contestar la demanda, (...) mediante aviso que se publicará por una vez en dos (02) periódicos de amplia circulación en el territorio de la respectiva circunscripción electoral, lo anterior de conformidad y

¹ CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN QUINTA Consejera ponente: ROCÍO ARAÚJO OÑATE, cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019) Radicación número: 11001-03-28-000-2018-00625-00 Actor: KAROL MAURICIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ Demandado: NIDIA GUZMÁN DURÁN - RECTORA DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA



siguiendo el procedimiento consagrado en el artículo 277 numeral primero, literales b,c,d,e,f y g del CPACA.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la señora **RUBIELA ROCHA RUIZ** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 277 de la Ley 1437 de 2.011 informándole que cuenta con el término establecido en el Art. 279 ibídem para contestar la demanda; Para lo cual se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Santander, a través de la Secretaria de esta Corporación. Librese el despacho comisorio con los insertos necesarios, adjuntando copia de la demanda y del auto admisorio.

CUARTO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y al **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, conforme lo dispone el numeral 2° del Art. 277 del CPACA, como autoridad que expidió el acto y la que intervino en su adopción.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE este auto a la Procuradora Judicial No.16 para Asuntos Administrativos conforme al Art. 277.3 del CPACA.

QUINTO: NOTIFIQUESE por estados este auto al accionante conforme al Art. 277.4 del CPACA.

SEXTO: INFORMESE por la Secretaria de esta Corporación, a la comunidad la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o, en su defecto, a través de otros medios eficaces de comunicación, tales como radio o televisión institucional, teniendo en cuenta el alcance o ámbito de aplicación del acto de elección demandado conforme al Art. 277.5 del CPACA.

INFORMESE personalmente al **PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE BOLIVAR SANTANDER** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277.6 de la Ley 1437 de 2.011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA
Magistrada Ponente

- 6 DIC 2019

